



Alcaldía Municipal de Chía

**DECRETO No 053
(Agosto 30 de 2013)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICÍA DE CARÁCTER TEMPORAL Y TRANSITORIO NECESARIAS PARA RESTRINGIR Y VIGILAR LA PERMANENCIA Y CIRCULACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR VIAS Y LUGARES PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1355 de 1970 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones, órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 6 de la Constitución Política establece el ámbito de responsabilidad de los servidores públicos, quienes serán responsables ante las autoridades por la infracción de la Constitución y la ley y por la omisión o extralimitación en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual dispuso que son funciones del Alcalde las siguientes: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:* **b) En relación con el orden público:** 1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera*

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección Cra 11 # 11 – 29 Teléfono: 8844444 Ext. 3340 Fijo 8633995
Pagina Web www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

del caso, medidas tales como: **a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.** 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. 4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional. 5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural. Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción. **Parágrafo 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. Parágrafo 2°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;**

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 por la cual se expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, disponen que la finalidad y el objeto del mismo es garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, donde prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Por ende se establecieron normas sustantivas y procesales para la protección integral de dichos derechos y libertades y se dejó consignado que dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto No 44 de 2012 "Por medio del cual se establecen medidas de restricción de circulación de niños, niñas y adolescentes"

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección Cra 11 # 11 – 29 Teléfono: 8844444 Ext. 3340 Fijo 8633995
Página Web www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

en la jurisdicción del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones” y se adoptó en el artículo 1º, lo siguiente: “RESTRINGIR a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, la permanencia o circulación, en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados abiertos o de uso público, en la jurisdicción del Municipio, en el horario comprendido entre las once (11:00 p.m.) de la noche hasta las cinco (5:00 a.m.) de la mañana, cuando se encuentren sin la compañía de alguno de sus padres, representante legal o persona mayor responsable”.

Que el sector agrario y minero del país convocó a diferentes gremios y asociaciones para el día 19 de Agosto de 2013 con el fin de llevar a cabo un Paro de actividades a nivel nacional, lo que ha generado, desde ese día hasta la fecha fuertes disturbios y actos de violencia con bloqueos viales que han puesto en riesgo la seguridad y la convivencia ciudadana en varias regiones y localidades del país que han afectado de igual manera a nuestro municipio, por tal razón se han realizado reuniones extraordinarias del Consejo de Seguridad, al interior del cual se solicitó por parte del Comandante de Estación de Policía Chía se adopten medias policivas para garantizar el orden público, mediante radicado 201308239999919795.

Que las autoridades deben orientar su actuación al interés general y a la salvaguardia de la seguridad en el territorio respectivo en tanto se cumplan los principios de finalidad, necesidad y proporcionalidad.

Que el propósito de esta decisión administrativa es modificar temporalmente la medida restrictiva establecida en el artículo 1º., del Decreto Municipal No 44 del 14 de Septiembre de 2012 , en el sentido de restringir a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, la permanencia o circulación, en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados abiertos o de uso público, en la jurisdicción del Municipio, en el horario comprendido entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), cuando se encuentren sin la compañía de alguno de sus padres, representante legal o persona mayor responsable. Medida que se adoptará de manera transitoria, hasta tanto se verifique la normalización del orden

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección Cra 11 # 11 – 29 Teléfono: 8844444 Ext. 3340 Fijo 8633995
Página Web www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

público quebrantado con ocasión del paro nacional agrario y minero, momento en el cual volverá a entrar en vigencia la restricción establecida en el artículo 1º. Del Decreto 44 del 14 de Septiembre de 2012.

Que la implementación de la presente medida se hace con el fin de garantizar por encima de toda consideración presunta y subjetiva, el respeto a la Constitución, a la ley, a la moral objetiva y subjetiva, a las buenas costumbres, a la convivencia ciudadana, al orden público, a la búsqueda incesante de la paz social, tan indispensable en toda sociedad que se respete y especialmente para velar por la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes durante el tiempo en que se presente el ya mencionado Paro agrario y minero.

Que mediante Resolución No 2223 del 27 de Agosto de 2013 se encargó como Alcalde Municipal al Dr. LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZÁLEZ – Secretario General - desde el día 28 de agosto al 31 de agosto de 2013.

En merito de lo expuesto, el Alcalde Encargado Municipal de Chía

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente la medida contemplada en el Artículo 1º., del Decreto 44 del 14 de Septiembre de 2012 y en su lugar se ordena: **RESTRINGIR** a los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, la permanencia o circulación, en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, autopistas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados abiertos o de uso público, en la jurisdicción del Municipio, en el horario comprendido entre las ocho de la noche (8:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), cuando se encuentren sin la compañía de alguno de sus padres, representante legal o persona mayor responsable. Medida que se adoptará de manera transitoria, hasta tanto se verifique la normalización del orden público quebrantado con ocasión del paro nacional agrario y minero, momento en el cual volverá a entrar en vigencia la restricción establecida en el artículo 1º. Del Decreto 44 del 14 de Septiembre de 2012.

Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía

Dirección Cra 11 # 11 – 29 Teléfono: 8844444 Ext. 3340 Fijo 8633995
Página Web www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

EL ÁREA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CERTIFICA QUE EL DECRETO NO. 83 DE

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones consagradas en el Decreto 44 del 14 de Septiembre de 2012 mantienen su vigencia, toda vez que ellas no sufren modificación alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la adopción de esta medida a la Secretaría de Gobierno del Municipio, al Comandante de Policía Distrito No. 8, al Comandante de la Estación de Policía de Chía y de la Policía de Infancia y Adolescencia, a las Comisarias de Familia del Municipio, a las Inspectoras de Policía, al Defensor de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Personero Municipal de Chía, a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior y demás autoridades que se requiera para que dentro del marco de su competencia den cumplimiento a la medida adoptada en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Chía, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).


LUIS ALEJANDRO PRIETO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal (E).

Revisó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica)



Ahora Si! Trabajando Juntos Por Chía
Dirección Cra 11 # 11 – 29 Teléfono: 8844444 Ext. 3340 Fijo 8633995
Pagina Web www.chia-cundinamarca.gov.co

